



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA



Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.

## AVISO

### A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con lo que establecen los artículos 406, 409, 410 y 411 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como los artículos 104 y 105 fracciones I y XXXIII, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, el suscrito Licenciado David García Rodríguez, Contralor General del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, determinó emitir el documento denominado "AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024", en los siguientes términos:

#### CONSIDERANDO

Con fecha 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En observancia al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con motivo del actual Proceso Electoral Ordinario 2024, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autorizó el siguiente:

#### AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES A CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2024.

A las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, se les comunica la obligación de desarrollar su actuación bajo los principios que rigen el servicio público, entre ellos, los de legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad y, en este proceso electoral, es nuestra responsabilidad velar por la plena observancia de los mismos, con la finalidad de contribuir a mantener la confianza de la ciudadanía en esta Casa de Justicia.

Bajo ese contexto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su Título Tercero "De las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones", establece lo siguiente:

##### Artículo 401.

**1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:**

- a) **Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;**

Por lo que, en caso de incumplimiento a la citada disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 442, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrán ser sujetos de responsabilidad los servidores públicos de cualquiera de los Poderes locales.

Asimismo, se precisa que el artículo 54, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, determina como falta administrativa el desvío de recursos públicos, por lo que se hace un atento llamado a los integrantes de este Poder Judicial de la Ciudad de México, para abstenerse de realizar conductas que impliquen el uso indebido de recursos humanos, materiales y/o financieros. Por lo que a manera de ejemplo se citan algunas de ellas:

- a) Realizar aportaciones de recursos públicos o donativos en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, a los candidatos a cargos de elección popular.
- b) Instruir al personal a su cargo para la realización de actividades político – electorales, o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarias de las mesas directivas de casilla.
- c) Ordenar, autorizar o utilizar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión a favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, o promover la abstención del voto.
- d) Ordenar, autorizar o utilizar recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover, apoyar o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidatura común, persona candidata, o la abstención de votar.

En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente aviso, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura o la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia, ambas del Poder Judicial de la Ciudad de México, acorde a su competencia, iniciarán el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de la posible configuración de delitos que deberán ser denunciados ante la autoridad competente.

Sin otro particular, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE  
EL CONTRALOR GENERAL**

**LIC. DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ**

PODER JUDICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CONTRALORÍA